



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia Parcial relacionada con la solicitud con número de folio 330028321000046 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000046.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con folio No. 330028321000046, de fecha 20 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

«[...]»

De conformidad con el documento denominado "Distribución del presupuesto del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2021" disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/657220/Concentrado_estatal_20210623.pdf (Consultado el 18/10/2021), en el que se indica el presupuesto del PSIA 2021 por entidad federativa, agradeceré se me informe cuál es el presupuesto, dividido por entidad federativa, aportación federal y aportación estatal, destinado a:

**Vigilancia de intoxicación por plaguicidas.
Vigilancia de efectividad de plaguicidas aplicados.
Vigilancia de límites máximos permitidos de residuos de plaguicidas.
Supervisión de aplicación correcta de plaguicidas.
Supervisión de aplicación correcta de nutrientes vegetales.
Supervisión de cumplimiento de la NOM-034-FITO-1995.
Acciones generales asociadas al uso de plaguicidas.
Lo anterior, para el ejercicio del primer semestre (enero - junio) de 2021**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

[...]

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 20 de octubre de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000046, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 08 de noviembre del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.02.04.670.-4890 -2021 a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000046, en términos generales lo siguiente:

«[...]

*Sobre el particular, se hace de conocimiento que de conformidad con Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, en lo que corresponde al **Componente III Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Subcomponente Sistemas de reducción de riesgos de contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesqueros, específicamente al Proyecto Inocuidad Agrícola**, a cargo de esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el presupuesto para la ejecución de dicho Programa se destina para acciones como asistencia, técnica, capacitación, certificación de Buenas Prácticas Agrícolas, y Buenas Prácticas de Empaque; muestreo, reconocimiento en Buen uso y Manejo de Plaguicidas, certificación en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, capacitación en conservemos un campo limpio y recolección de envases vacíos de agroquímicos, tal como lo establece el artículo 15 del citado ordenamiento.*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

*En ese orden de ideas, en el **Anexo A**, como parte del Proyecto Inocuidad Agrícola encontrará el presupuesto programado para **las acciones generales asociadas al uso de plaguicidas**, las cuales corresponden a capacitación en conservemos un campo limpio y recolección de envases vacíos de agroquímicos, para el periodo correspondiente al primer semestre 2021.*

Ahora bien, respecto a:

1. Vigilancia de intoxicación por plaguicidas

Se hace de conocimiento que de conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracciones, XI, XV, y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a esta Dirección General de Inocuidad, Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en materia de plaguicidas, le corresponde:

(...)

"Artículo 18.- El director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;

(...)

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y Certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aéreas plaguicidas de uso agrícola;

(...)





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188

Resolución de Incompetencia Parcial

Referencia: 330028321000046

De los preceptos citados con antelación, se desprende de esta Dirección General no tiene competencia respecto a la vigilancia de intoxicación por plaguicidas, por lo tanto, no se le destina presupuesto por parte de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

En este orden de ideas, se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ello de conformidad con lo establecido por los artículos 17 bis, fracción I y 119, fracción IV de la Ley General de Salud, mismos que a la copia dicen:

(...)

Artículo 17 bis. -(...)

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

- 1. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;**

(...)

Artículo 119. *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades, en sus respectivos ámbitos de competencia:*

(...)

- IV. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas.**

(...)

(Énfasis añadido)

- 2. Vigilancia de efectividad de plaguicidas aplicados.**

Al respecto, se hace de su conocimiento que si bien a esta Dirección General le corresponde la emisión del Dictamen Técnico de Efectividad Biológica; de conformidad





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

con lo establecido por el artículo 15 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y desarrollo Rural, para el ejercicio 2021, no se le asigna presupuesto en el Componente III Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

3. Vigilancia de límites máximo permitidos de residuos de plaguicidas.

Las evaluaciones de riesgo para establecer los límites máximos de residuos de plaguicidas, corresponde a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción 1, inciso c del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, mismos que a la copia dice:

(...)

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a:

1. COFEPRIS para:

C) Realizar las evaluaciones de riesgo correspondientes para establecer los límites máximos de residuos, y

(...)

Derivado de lo anterior, se precisa que no se le destine presupuesto por parte de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. En ese sentido, se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios.

4. Supervisión de aplicación correcta de Plaguicidas.

Sobre el particular, se hace de conocimiento que se ha asignado cero (0) presupuesto para la aplicación correcta de plaguicidas; ello en virtud de que dicha acción no se encuentra en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2021.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

5. Supervisión de aplicación correcta de nutrientes vegetales.

Al respecto se señala que corresponde a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción 1, inciso a del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos., mismo que a la copia dice:

(...)

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a:

1. COFEPRIS para:

- a) Autorizar el registro y expedir certificados de libre venta y exportación de plaguicidas y nutrientes vegetales;

(...)

Derivado de lo anterior, se precisa que no se le destina presupuesto por parte de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. En ese sentido, se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios.

6. Supervisión de cumplimiento de la NOM-034-FITO-1995.

Se ha asignado cero (0) presupuesto para la supervisión del cumplimiento de la ferida Norma Oficial Mexicana; ello en virtud de que dicha acción no se encuentra en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2021.

No obstante, ello, se precisa que una de las atribuciones de esta Dirección General es la verificación de cumplimiento del citado ordenamiento, entre otro aplicables a la materia, precisando que el hecho de que en el multicitado Acuerdo no se ejecute.

7. Acciones generales asociadas al uso de plaguicidas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

*En el **anexo A** encontrara el presupuesto programado para las acciones de capacitación en conservemos un campo limpio y recolección de envases agroquímicos para el periodo correspondiente al primer semestre de 2021.*

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028321000046.

[...]

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente parcialmente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de quien se les hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 330028321000046, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

“De conformidad con el documento denominado “Distribución del presupuesto del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2021” disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/657220/Concentrado_estatal_20210623.pdf (Consultado el 18/10/2021), en el que se indica el presupuesto del PSIA 2021 por entidad federativa, agradeceré se me informe cuál es el presupuesto, dividido por entidad federativa, aportación federal y aportación estatal, destinado a:

Vigilancia de intoxicación por plaguicidas.

Vigilancia de efectividad de plaguicidas aplicados.

Vigilancia de límites máximos permitidos de residuos de plaguicidas.

Supervisión de aplicación correcta de plaguicidas.





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

Supervisión de aplicación correcta de nutrientes vegetales.

Supervisión de cumplimiento de la NOM-034-FITO-1995.

Acciones generales asociadas al uso de plaguicidas.

Lo anterior, para el ejercicio del primer semestre (enero - junio) de 2021" (Sic)

Sobre el particular, se hace referencia a que la Unidad Administrativa Responsable no es competente para atender los requerimientos de la solicitud respecto a la vigilancia de intoxicación por plaguicidas, por lo tanto, no se le destina presupuesto por parte de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

En este orden de ideas, se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ello de conformidad con lo establecido por los artículos 17 bis, fracción I y 119, fracción IV de la Ley General de Salud.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, corresponde a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo relativo a plaguicidas, lo siguiente:

(...)

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

(...)

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicida de uso agrícola;

(...)

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

Incompetencia Parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a "**Vigilancia de intoxicación por plaguicidas, Vigilancia de límites máximos permitidos de residuos de plaguicidas, Supervisión de aplicación correcta de nutrientes vegetales.**" (Sic) en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcione información que puede ser de interés para el particular, como es, la autoridad que se encarga de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección General cuenten con la información solicitada.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.” (Sic)

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia Parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de las autoridades competentes que es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia Parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nº de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia Parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-188
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000046

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA

